

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

PANAMA, R. DE P., MARTES 9 DE DICIEMBRE DE 1980

No. 19.212

CONTENIDO CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley N° 49 de 26 de noviembre de 1980, por medio de la cual la Nación traspasa una finca al Banco Hipotecario Nacional para la ejecución de un Proyecto de interés social en Colón.

Ley N° 51 de 26 de noviembre de 1980, por medio de la cual la Nación traspasa una finca a la Caja de Ahorros para la ejecución del Proyecto de Desarrollo Urbano de Colón.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

TRASPASANSE UNAS FINCAS AL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL Y LA CAJA DE AHORROS PARA EJECUCION DE UN PROYECTO SOCIAL Y DESARROLLO URBANO EN COLON

LEY 49

(de 26 de Noviembre de 1980)

Por medio de la cual la Nación traspasa una finca al Banco Hipotecario Nacional para la ejecución de un Proyecto de interés social en Colón.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1: Se excluye del dominio público, la finca No. 8,632, inscrita al Tomo No. 1, 675, Folio No. 266, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón.

ARTICULO 2: Se faculta al Organó Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que en nombre y representación de la Nación, traspase en propiedad y a título oneroso la finca mencionada en el Artículo precedente al Banco Hipotecario Nacional para que se ejecute en la mencionada finca un Proyecto de Vivienda de interés social.

ARTICULO 3: En relación con la finca que se menciona en el Artículo anterior, el Banco Hipotecario Nacional, queda expresamente facultado para:

a) Urbanizar dicha finca.

b) Declarar las mejoras que efectúe sobre dicha finca, asignándole valores a los lotes y a las mejoras construidas sobre los mismos.

c) Segregar y vender directamente, observando exclusivamente el procedimiento que establezca el propio

Banco Hipotecario Nacional para estos efectos, los lotes que se segreguen de la finca madre así como los lotes con sus mejoras.

ch) Otorgar préstamo con garantías hipotecarias y anticréticas a los prestatarios que ella seleccione con la finalidad de adquirir dichos lotes con sus mejoras.

d) Ceder los créditos hipotecarios a que se refiere el literal d) de este Artículo, pudiendo reservarse la administración de los mismos, por todo el tiempo de sus vigencias, dependiendo de la transacción.

ARTICULO 4: La desafectación del dominio público a que se refiere esta Ley se hace en cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 1 de la Ley No. 17 de 29 de agosto de 1979.

ARTICULO 5: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta.

H. R. DR. BLAS J. CELIS
Presidente del Consejo Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General del
Consejo Nacional de
Legislación.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA, 26 DE NOV. DE 1980.

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Ministro de Hacienda y Tesoro

LEY 51
(de 26 de Nov. de 1980)

Por medio de la cual la Nación traspasa una finca a la Caja de Ahorros para la ejecución del Proyecto de Desarrollo Urbano de Colón.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION
DECRETA

ARTICULO 1: Se excluye del dominio público, la Finca

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

HUMBERTO SPADAFORA P.

DIRECTOR

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B.18.00
Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25

TODO PAGO ADELANTADO

8.630, inscrita al Tomo No. 1.675, Folio No. 262, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón.

ARTICULO 2: Se faculta al Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que, en nombre y representación de la Nación, traspase en propiedad y a título oneroso la finca mencionada en el Artículo precedente a la Caja de Ahorros para que se ejecute en la mencionada finca proyectos de Desarrollos Urbanos, y en especial, el Proyecto de Desarrollo Urbano de Colón, Proyecto éste que consiste en la renovación de ciertas zonas de esta ciudad, y el proporcionamiento de unidades de viviendas, y oportunidades de empleo, así como el mejoramiento de su infraestructura física y servicios sociales, y reseñado en el Contrato de Préstamo No. 1878 Pan, celebrado entre la Nación y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

ARTICULO 3: La Caja de Ahorros traspasará a la Nación las áreas de uso público y todas aquellas áreas libres que queden una vez ejecutado el Proyecto en cuestión. Asimismo, la Caja de Ahorros traspasará a la Nación cualquier área que no esté siendo utilizada para los fines de la Parte C) del Proyecto, para lo cual bastará que la Nación le solicite a la Caja de Ahorros el traspaso en propiedad de la finca o fincas respectivas.

ARTICULO 4: La Nación faculta a la Caja de Ahorros para que, en su nombre y representación:

a) Contrate, de acuerdo a los literales g) y h) de este Artículo, para urbanizar la parte necesaria de la finca aquí traspasada para ejecutar la Parte C) del Proyecto Urbano de Colón:

b) Contrate, de acuerdo a los literales g) y h) de este Artículo, para construir las viviendas requeridas por la Parte C) de dicho contrato.

c) Declare las mejoras hechas y le asigne los valores a los lotes y sus mejoras;

ch) Segregue y venda directamente, observando exclusivamente el procedimiento que establezca la Caja de

Ahorros para estos efectos, los lotes con sus mejoras y los lotes comerciales sobre los cuales se irían a construir mejoras en forma inmediata por los precios que ella estime conveniente de acuerdo con el mercado imperante:

d) Otorgue los préstamos con garantías hipotecarias y anticréticas a los prestatarios que ella elija con la finalidad de adquirir dichos lotes con sus mejoras:

e) Ceda los créditos hipotecarios reservándose la Administración de los mismos, por todo el tiempo de sus vigencias, dependiendo de la transacción;

f) Emplee al Ministerio de Vivienda durante la ejecución de la Parte C) del Proyecto Urbano de Colón, para la ejecución de las obras civiles y la adquisición de bienes de acuerdo a los términos y condiciones que crea conveniente; y

g) Contrate con terceros, ya sean entidades públicas o privadas, con estos mismos propósitos, en aquellos casos en que, a juicio de la Caja de Ahorros, el Ministerio de Vivienda no pueda hacerlo.

ARTICULO 5: La Nación se obliga a entregar a la Caja de Ahorros y a depositar cuando y como ella le indique, según el cronograma de flujo de fondos convenido, las sumas de dinero asignadas en el contrato celebrado entre la Nación y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento así como los dineros provenientes de otras fuentes de financiamiento con la finalidad de completar el monto total de la inversión necesaria para la ejecución de la Parte C) del Proyecto de Desarrollo Urbano de Colón.

ARTICULO 6: La Nación es responsable de todos los actos que celebre o ejecute la Caja de Ahorros en virtud del ejercicio de los derechos y facultades aquí conferidos así como en el cumplimiento de las obligaciones que ella contraiga en virtud de lo dispuesto en esta Ley por lo que la Caja de Ahorros sólo responderá ante la Nación por dolo.

ARTICULO 7: La Nación ratifica el contrato celebrado entre el Ministro de Hacienda y Tesoro, en su nombre y representación y la Caja de Ahorros en los términos y condiciones establecidas en esta Ley, así como la incorporación en dicha contratación de cualquier facultad, derecho o procedimiento no contemplado en ésta que sea necesario para la debida ejecución de la Parte C) del Proyecto de Desarrollo Urbano de Colón.

ARTICULO 8: La desafectación que se hace por medio de esta Ley es en cumplimiento a lo estipulado en el Artículo Primero de la Ley No. 17 de 29 de agosto de 1979.

ARTICULO 9: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta.

H. R. DR. BLAS J. CELIS
Presidente del Consejo
Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA CONZALEZ
Secretario General del Consejo
Nacional de Legislación

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE
LA REPUBLICA

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA 26 de Nov. de 1980

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Ministro de Hacienda y Tesoro

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 35

El suscrito Juez Décimo del Circuito de Panamá, Ramo de lo Penal, por medio del presente Edicto:

"CITA Y EMPLAZA"

A SONIA ANTONIA DELGADO DE ORTEGA, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, aseadora, no porta cédula de identidad personal, nacida el día 10 de diciembre de 1952, en Panamá, de 22 años de edad, residente en Patio Pinel, casa No. 300D, cuarto No. 300 D, Torre 2, hija de Luis Alberto Pérez y Berta Alicia Pérez, para que al término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra la cual dice así en su parte resolutoria:

JUEGADO DECIMO DEL CIRCUITO: Panamá, seis de julio de mil novecientos ochenta.

VISTOS:

Por todo lo expuesto anteriormente, el suscrito Juez Décimo del Circuito de Panamá, del Ramo de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENÓ a SONIA ANTONIA DELGADO DE ORTEGA, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, aseadora, no porta cédula de identidad personal, nacida el día 10 de diciembre de 1952, en Panamá, de 22 años de edad, residente en Patio Pinel, Casa No. 300D, cuarto No. 300D, Torre 2, hija de Luis Alberto Pérez y Berta Alicia Pérez a la pena principal de CINCO MESES DE RECLUSIÓN y a la accesoría de pagos del proceso y a la accesoría de gastos comunes y a las especiales causadas por su rebeldía.

Compútese a la pena impuesta el período que lleva de estar detenida preventivamente y póngase a órdenes de las autoridades del Órgano Ejecutivo.

Fundamento Legal: Artículos 681, 684, 711, 722, 782, 2152, 2156, 2157, 2165, 2178, 2216, 2219, 2350, 2358, del Código Judicial y 17, 18, 30, 37, 38, 43, 60, 350, 352 y 367 del Código.

Notifíquese, publíquese y consúltese

(Fdo.) Licdo. Andrés A. Almendral C... Juez Décimo del Circuito.

(Fdo.) Miguel A. Ceballos R... Secretario

Se le advierte a la procesada SONIA ANTONIA DELGADO DE ORTEGA, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días hábiles y de no hacerlo así dicho fallo quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a

las autoridades respectivas del orden judicial y policivo de la obligación que tienen de denunciar el paradero de la emplazada SONIA ANTONIA DELGADO DE ORTEGA, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubrimiento del delito por el cual se condena a la justiciable salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial. Por tanto, para que sirva de legal notificación a la procesada SONIA ANTONIA DELGADO DE ORTEGA, se fija el presente Edicto en lugar visible de la secretaría hoy veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta a las cuatro en punto de la tarde (4:00 p.m.) y se envía en la misma al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación.

Licdo. Andrés A. Almendral C.
Juez Décimo del Circuito

Miguel A. Ceballos R.
Secretario

(Oficio 1114)

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

panamá, diez de noviembre de 1980

(Fdo.) Secretario

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL ZONA No. 5-CAPIRA

EDICTO - DRA-083-76

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público,

HACE SABER:

Que la señora JUSTINA RODRIGUEZ CORRALES, vecina del Corregimiento de ITURRALDE, Distrito de LA CHORRERA, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 7-86-1719, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 3-0343-A, la adjudicación a Título Oneroso de 29 Hás. - 2043-1320 metros cuadrados, ubicada en ITURRALDE, Corregimiento de ITURRALDE, Distrito de LA CHORRERA de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: TERRENO DE OSCAR ANDRADE QUINONES Y CAMINO A LOS HULES

SUR: TERRENO DE SECUNDINO NIETO Y CONSTANTINO CAMARGO

ESTE: TERRENO DE ERASTO BRAVO Y SEBASTIAN RODRIGUEZ

OESTE: CAMINO A LOS HULES Y A LA COLORADA
Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, al de la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de Quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 13 de diciembre de 1976

GERARDO CORDOBA
Funcionario Sustanciador

Sofía C. de González
Secretaría Ad-Hoc

L188227
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 56

El Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto emplazatorio, al público en general, **HACE SABER:**

Que en el juicio de sucesión intestada de **ELVECIA MONTILLA MARIN** en favor de **ENYO DEL CARMEN MONTILLA** se ha dictado el auto que transcrito en su parte resolutive, seguidamente dice:

"**JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLE, Panamá, siete de noviembre de mil novecientos ochenta, VISTOS:**

En mérito a lo anterior, el que firma, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de Elvecia Montilla Marín, desde el día 9 de octubre de 1980 fecha en que ocurrió su defunción.

SEGUNDO: Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, su hijo Enyo del Carmen Montilla,

Y ORDENA:

PRIMERO: Que se presente al juicio todo el que tenga algún interés,

SEGUNDO: Que se fijen y publiquen los edictos emplazatorios de que trata los artículos 1601 y 1625 del Código Judicial, por el término de diez (10) días de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, para lo cual las partes cuentan con las copias en la Secretaría.

A partir de esta fecha téngase al Fisco Nacional como parte interesada

Cópiase y notifíquese (Fdo.) **RAMON A. LAFFAURIE G.,** Juez 1o. del Cto. de Coclé.- (Fdo.) **Ignacio García G.,** Secretario"

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta secretaría, por el término legal de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación en un diario de la ciudad de Panamá, por tres (3) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial; lo que se hace hoy trece (13) de noviembre de mil novecientos ochenta (1980).

RAMON A. LAFFAURIE G.,
Juez 1o. del Cto. de Coclé

Ignacio García G.,
Secretario

L182286
(Únicas publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 18-80

El suscrito, **JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA**, en uso de sus facultades legales y según lo estatuido en el artículo 2347 del Código Judicial, reformado por el artículo 2o. del Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, **CITA Y EMPLAZA** a el ciudadano **JORGE EFRAIN CEDEÑO GALVEZ**, sindicado por el delito de Hurto en perjuicio de Carmen Guedes De Sotelo, para que en el término de la distancia a partir de la publicación de este Edicto en un diario de la localidad, se presente a este Despacho Judicial a notificarse del auto de llamamiento a juicio, cuya parte resolutive es la siguiente:

"**JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO: Panamá, catorce de noviembre de mil novecientos setenta y nueve. VISTOS:**

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, **JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra **ROLANDO ARAUZ ROSALES**, varón, panameño, soltero, con cédula de identidad personal No. 8-217-2052, de 21 años de edad, hijo de Gertru-

dis Araúz y Feliciano Rosales de Araúz, con residencia en calle 32, Calidonia casa No. 6-20, apartamento No. 24 por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII del Libro II del Código Penal. **Y NO DECRETA SU DETENCION POR ENCONTRARSE GOZANDO DEL beneficio de excarcelación bajo fianza.**

Asimismo, se **LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL** a **SULEMAND JASAT**, varón casado comerciante de oficio, con cédula de identidad personal No. N-14-590 nacido en la India, de 43 años de edad, residente en Avenida Central, edificio No. 16-62, apto. No. 13, hijo de Mohamed Jasat (difunto) y Amina Jasat (difunta), y a **JORGE EFRAIN CEDEÑO GALVEZ**, varón, panameño, casado, visitador médico, con cédula de identidad personal No. 8-96-976, de 39 años de edad, hijo de Nicolás Cedeño y Trinidad Gálvez, con residencia en San Francisco, calle 70, e intersección de avenida 3B, sur edificio No. 39, apartamento No. 41 por infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo VI, Título XIII del Libro II del Código Penal. **Y DECRETA LA DETENCION DE AMBOS SINDICADOS.**

A la vez **DECLINA** para, ante, las autoridades Municipales lo referido a los indagados **LUIS CARLOS ARAUZ AVILA**, **JORGE ENRIQUE G. TEM**, **SANTOS ROSALES MIRANDA**, **JOSE NICOLAS PALMA**, **PATROCINIO SALAS PALMA**, y **RAFAEL ERNESTO SALAMANDRA BETHAN COURT** Y SE **ORDENA LA COMPULSA** de las copias pertinentes para ante, las autoridades del Tribunal Tutelar de Menores.

Concedase al hijo de Rosales, señora Gertrudis Araúz el término de tres (3) días para que lo presente a no notificarse de este auto.

Provean los sindicatos **CEDEÑO** y **JASAT** los medios de su defensa.

Concedase a las partes el término de tres (3) días para que presenten las pruebas que estimen convenientes hacer valer el juicio.

Se tiene al Licdo. Rubén D. Moncada Luna como abogado defensor del sindicato **ROSALES**.

DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese y cúmplase (Fdo.) Licdo. Albino Alain T., El Juez (Fdo.) Licdo. Manuel J. Madrid D., Secretario.

Se advierte a el encartado que de no comparecer a este Despacho en el término concedido, se dará por notificada la anterior resolución para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden Judicial y Político, la obligación de denunciar el paradero del encartado **JORGE EFRAIN CEDEÑO GALVEZ**, so pena de incurrir en las responsabilidades inherentes al hecho, salvo las excepciones que contempla el artículo 2008 del Código Judicial.

Se recuerda por tanto, que el presente Edicto ha sido fijado en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintinueve (29) de julio de mil novecientos ochenta (1980) a las dos de la tarde (2:00 p.m.), y se remite copia debidamente autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su debida publicación.

El Juez,

Licdo. **ALBINO ALAIN T.**
Licdo. Manuel J. Madrid
Secretario.

(Oficio 1198)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 5

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

EMPLAZA A:

RICARDO EL CIDIO MORENO LEGENDRE, varón, panameño, de 21 años de edad, soltero, nació el 11 de septiembre de 1958, con residencia en la Urbanización el Rocio No. 24, cursa el tercer año de Universidad, hijo de

Elcidio Moreno y Raquel de Moreno, portador de la cédula de identidad personal No. 8-210-115, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la única publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca personalmente a notificarse del Auto de proceder dictado en su contra por el delito de Lesiones en detrimento de José Virgilio Gordón. El Auto en su parte pertinente dice así.

JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI. - Auto No. 110, David ocho (8) de mayo de mil novecientos ochenta (1980).

VISTOS:

En consecuencia, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, contra RICARDO ELCIDIO MORENO LEGENDRE, varón, panameño, de 21 años de edad, soltero, nacido el 11 de septiembre de 1958, con residencia en la Urbanización El Rocío No 24, cursa el tercer año de Universidad, hijo de Elcidio Moreno y Raquel de Moreno, portador de la cédula de identidad personal No. 8-210-115, por infractor del Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal.

El sindicado deberá proveer los medios de su defensa. El juicio queda abierto a pruebas por el término de tres (3) días. Y se decreta su detención preventiva.

Cópiese y notifíquese: (Fdos.) Pablo I. Sánchez, Juez, Cuarto del Circuito de Chiriquí. --- (Fdo.) Rolando O. Ortega A., --- Secretario".

Y, para que sirva de formal notificación a RICARDO ELCIDIO MORENO LEGENDRE, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, y copia debidamente autenticada se envía al Director de la Gaceta Oficial para la publicación correspondiente.

(Fdo.)
Pablo I. Sánchez A.,
Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí.

(Fdo.)
Rolando O. Ortega A.,
Secretario.

Lo anterior es fiel copia de su original.
David, 14 de Octubre de 1980.

Secretario.

(Oficio 777).

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL DE ASESORIA TECNICA EN PALMA DE ACEITE
ADENDA No. 1

El documento base para la Licitación Internacional en el Proyecto Palma de Aceite del Distrito de Barú, deberán cambiarse las siguientes enunciaciões:

- 1.- En todo el documento donde diga COBAPA, deberá decir Ministerio de Desarrollo Agropecuario, MIDA (Proyecto de Contrato)
- 2.- En el Artículo 2, Acápites b, c y d, cuando se hace referencia a un Técnico en Producción y un Técnico en Procesamiento deberá entenderse como un solo técnico en Producción y Procesamiento de Palma de Aceite.
- 3.- El Artículo Cuarto al referirse a experimentación e investigación fitosanitaria se especifica que serán 10 hectáreas
- 4.- En el artículo Quinto disposición particular para los representantes del Organismo Consultor en la línea siete donde dice: que el experto quedará 8 días a disposición del Organismo Consultor, después de sus vacaciones se debe cambiar y decir lo siguiente: con motivo de sus vacaciones 8 días antes de hacer uso de las mismas, el experto deberá dejar toda la documentación y su reemplazo

zo debidamente entrenado de tal forma de parte de la evolución de los trabajos

Panamá, 3 de diciembre de 1980.

Ing FRANCISCO A. RODRIGUEZ P.
Ministro de Desarrollo Agropecuario.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 67

El suscrito Juez Décimo primero del Circuito de Panamá, cita y emplaza a AURELIO ENRIQUE SANTAMARIA, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique de la sentencia condenatoria emitida en su contra por este Despacho, y que es del tenor siguiente.

VISTOS:

Por todo lo expuesto anteriormente, el que suscribe JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a

..... y AURELIO ENRIQUE SANTAMARIA VILLARREAL, varón, panameño, soltero, con cédula de identidad personal No. 4-221-623, residente en Rfo Abajo, Calle 11 y 1/2, Casa No. 22, a sufrir todos la pena de CUATRO MESES DE RECLUSION y al pago de los gastos procesales del juicio, como reos del delito de Hurto en perjuicio de la Bizkaina S.A

Todos los condenados deberán sufrir la pena impuesta en el establecimiento que designa el Organismo Ejecutivo y computélese a los justiciables a la presente condena el período que tuvieron detenidos preventivamente en razón de este mismo delito.

Fundamento Legal: Artículos 681, 682, 683, 684, 689, 711, 720, 721, 722, 776, 778, 782, 784, 785, 798, 799, 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2158, del Código Judicial; 17, 18, 24, 30, 37, 38, 60, 350, del Código Penal; Ley 9a. de 1967.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

(Fdo.) Lcdo. Juan S. Alvarado, Juez Quinto del Circuito.

(Fdo.) Rogelio A. Saltarín, Secretario".

Se advierte al sindicado AURELIO ENRIQUE SANTAMARIA, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo, dicha sentencia quedará notificada, para todos los efectos legales.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

Lcdo. Florencio Bayard A.
Juez Décimo primero del Circuito.

Rogelio A. Saltarín
Secretario.

(Oficio 1202)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, Emplaza al procesado Carlos E. Figueroa de 33 años, varón, panameño, casado, Profesor de Educación Física, con residencia últimamente en el caserío de Rfo Hato Sur, del

Distrito de Antón, Provincia de Coclé, hijos de Carlos E. Figueroa y María E. Mendoza y con cédula de identidad personal No. 8-11-647, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, comparezca al Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria de primera instancia dictada en éste juicio en cumplimiento a la siguiente resolución cuya parte pertinente dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COCLÉ.--
Penonomé, catorce de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS:

Por medio de auto de 31 de enero de 1977 fue llamado a responder en juicio criminal Carlos E. Figueroa por el delito de lesiones cometido en perjuicio Albano Aned Hernández Domínguez o sea por infracción del Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal.

Dicho enjuiciamiento fue aceptado por las partes, y como el negocio se encuentra preparado para recibir sentencia en esta instancia, a dictarla procede el suscrito Juez mediante las consideraciones que se expresa a continuación.....

De este hecho delictuoso que ocurrió en la Cantina denominada "La Viuda" que funciona en la población de Río Hato de Antón, jurisdicción de la Prov. de Coclé, en horas de la noche del día 4 de abril de 1976, es señalado como autor del mismo el encausado Carlos E. Figueroa, según se desprende de las declaraciones, juradas de los señores Jaime Santiago Jaramillo, fs. 16-17; Alberto Enrique Bósquez Atencio, fs. 18 y Teovaldo Delgado Echevarría, fs. 25, quienes afirman que Albano A. Núñez salió mordido en la cara en la riña que sostuvo con el procesado Carlos E. Figueroa esa noche de autos.

En estas condiciones es de rigor proceder de conformidad con el artículo 2153 del Código Judicial; tal como lo pide el Representante del Ministerio Público en su alegato de conclusión que antecede.....

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a CARLOS E. FIGUEROA, varón, panameño, mayor de edad, casado, Profesor, de Educación Física, hijo de Carlos E. Figueroa y María E. Mendoza con residencia últimamente en el caserío de Río Hato, del Distrito de Antón, Provincia de Coclé, y con cédula de identidad personal No. 8-11-647, a sufrir la pena de OCHO (8) MESES de reclusión en el establecimiento penal que indique el Órgano Ejecutivo, al pago de los gastos procesales y de las costas causadas por su rebeldía.

De la pena impuesta tiene derecho el reo a que se le comute como parte ya cumplida el tiempo que haya estado detenido provisionalmente por razón de este asunto o sea desde el día 4 al 5 de abril de 1976.

Como el procesado Carlos E. Figueroa ha sido Juzgado como reo ausente, notifíquesele este fallo por medio de Edicto Emplazatorio conforme lo determina el artículo 2349 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, y 319, inciso 2o. del Código Penal, reformado por el 3o. de la Ley No. 48 de 20 de noviembre de 1958; 799, 2034, 2035, 2152 2153, 2156, 2178, 2216, 2219, 2346 y 2349 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Cópiese, notifíquese, y si no fuera apelada, Archívese, El Juez Segundo del Circuito de Coclé, (F.do.) Ramón A. Laffaurie O., El Secretario (F.do.) José Ciprián Lombardo".

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Carlos E. Figueroa, se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de mayo de mil novecientos setenta y ocho a las nueve de la mañana y copia del mismo se envía a la Ga-

ceta Oficial, para su publicación en ese Órgano del Estado, por una sola vez.

(F.do.) Ramón A. Laffaurie O.,
Juez Segundo del Circuito de Coclé.

El Secretario,
(F.do.) José Ciprián Lombardo

No. 207

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

La Suscrita, JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS, por medio del presente EDICTO EMPLAZA a JOSE DINO GIL BELLIDO (a) NINO, de generales y paradero desconocido, por el delito de lesiones personales, en perjuicio de Leonor López Pinto, para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia, a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del Auto de Proceder dictado en su contra, de fecha veinte (20) de octubre de mil novecientos setenta y ocho (1978), y que a la letra dice así:

"...REPUBLICA DE PANAMA.--ORGANO JUDICIAL.--
JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS.-
Santiago, veinte (20) de octubre de mil novecientos setenta y ocho (1978).

VISTOS:

Después de practicada la ampliación ordenada en providencia legible a fojas 36, el honorable Fiscal que actúa lo devuelve, sin variar el concepto de su vista No. 110, de 27 de julio de 1978, que corre a fojas 34 que dice así:.....

Por tanto, con lo que se deja expuesto, la que firma, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando Justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a JOSE DINO GIL BELLIDO (a) NINO de generales desconocidas, por posible violación de las disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II del Libro II del Código Penal.

Queda la causa abierta a pruebas a las partes, por el término de tres días comunes e improrrogables.

Adviértase al enjuiciado en caso de ser aprehendido que debe nombrar defensor en el acto de notificación personal de este auto, y si careciere de medios económicos como hacerlo, que pida al Tribunal se los provea.

Se confirma la detención decretada contra el enjuiciado, y como la misma no se ha llevado a efecto, ofíciase a la Guardia Nacional de esta ciudad, así como al Director General del Departamento Nacional de investigaciones para ver si se consigue el paradero de este sindicado y se lleve a efecto su captura y sea puesto a disposición de este Tribunal.

Cópiese y notifíquese.

La Juez Segundo,

(F.do.) ANGELINA A. DE SLOPIS

La Secretaria,

(F.do.) HILDA ROSA DE GONZALEZ

Y para que sirva de formal notificación a JOSE DINO GIL BELLIDO (a) NINO, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco (25) de abril de mil novecientos setenta y nueve (1979), por el término de diez (10) días y copia autenticada se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación.

La Juez Segundo,

ANGELINA A. DE SLOPIS

La Secretaria,

HILDA ROSA DE GONZALEZ

(Oficio 28)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 10

El Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por este medio EMPLAZA a EMERITO VILLARREAL ROJAS, cuyas generales de ley se expresan más adelante y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez -10- días, contados a partir de la publicación de este edicto emplazatorio, más el de la distancia se presente a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia dictada en su contra. Dicha sentencia en su parte resolutive dice lo siguiente:

"TERCER DISTRITO JUDICIAL. CUARTO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA... DAVID, nueve -9- de octubre de mil novecientos setenta y nueve -1979-"

VISTOS:

En este juicio criminal el Honorable señor Juez Tercero del Circuito de Chiriquí fulminó sentencia condenatoria, distinguida con el No. 15, con fecha de 30 de enero del año que decursa, mediante la cual sanciona al justiciable Emérito Villarreal Rojas a la pena principal de nueve -9- meses y diez -10- días de reclusión y a la acesoría del pago de los gastos del proceso, resolución que fue repudiada por el condenado y su procurador judicial, apelando en el acto de notificación y por sustentado el recurso oportunamente, éste fue concedido por lo cual fueron remitidos los presentes pliegos a esta Superioridad, para que se surta la alzada.

En consecuencia de lo expuesto, el Cuarto Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA todas sus partes la sentencia acusada, de que se ha hecho mérito.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y DEVUELVA. (Fdo.) José A. Rodríguez M. (Fdo.) Rodrigo A. Sagel. (Fdo.) Luis A. Romero A. Magistrados (Fdo.) Hercilia O. de Quirós, Secretaria.

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI DAVID, veintisiete -27- de mayo de mil novecientos ochenta -1980-"

En virtud de que a la fecha se desconoce el paradero del sindicado Emérito Villarreal Rojas, este despacho ordena notificar a este la sentencia de segunda instancia dictada en su contra en la forma establecida por la Ley.

Notifíquese: (Fdo.) El Juez Lcdo. Nelson B. Caballero J. (Fdo.) A. Candanedo S. Secretario".

Y, para que sirva de formal emplazamiento al sindicado EMERITO VILLARREAL ROJAS, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación hoy 5 de junio de 1980.

El Juez,
(Fdo.) Lcdo. Nelson B. Caballero J.,
Juez 3o. del Cto. de Chiriquí

(Fdo.) Alcibiades Candanedo S.,
Secretario

(Oficio 308)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 63

El suscrito Juez Décimo primero del Circuito de Panamá, cita y emplaza a MARIO ALBERTO MAITLAND, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del auto de proceder emitido por este Despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO.--Panamá, trece de junio de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:.....

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el suscrito JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por

autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra....

..... y a MARIO ALBERTO MAITLAND WILMOTT, varón, panameño, mayor de 18 años de edad con cédula de I.P. No. 3-89-964, hijo de Luis Alberto Maitland y Dolores Wilmott, residente en calle Cuarta Parque Lefevre, casa No. 1a., como supuesto infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal, y al primero; y el Capítulo VI del mismo Título y Libro de la excerta precitada, al segundo, o sea, por hurto y encubrimiento de hurto respectivamente.

Provéase a los encartados de los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres (3) días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Cómpulsense las piezas correspondientes para que en la esfera Municipal se estudie la situación de los señores ENRIQUE SEGUNDO RUIZ LOPEZ y LO PON CHONG.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2147 párrafo segundo del Código Judicial; el Decreto de Gabinete No. 283 de 1970; y la Ley 11 del 23 de enero de 1968.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

(Fdo.) Lcdo. Juan S. Alvarado, Juez Quinto del Circuito.

(Fdo.) Rogelio A. Saltarín, Secretario".

Se advierte al sindicado MARIO ALBERTO MAITLAND, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicho auto quedará notificado, para todos los efectos legales; la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

Lcdo. Florencio Bayard,
Juez Décimo primero del Circuito.

Rogelio A. Saltarín,
Secretario.

(Oficio 1202)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, por medio del presente Edicto EMPLAZA a ENRIQUE ADOLFO VILLARREAL DOMINGUEZ, de generales conocidas en autos, para que en el término de diez (10) días, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal, a notificarse personalmente del auto encausatorio proferido en el juicio que se le sigue por el delito de Hurto Pecuario en perjuicio del señor Eutiquio Ascención Broce.

La parte resolutive del aludido auto es del siguiente tenor:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS. Las Tablas, veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:.....

En tal virtud, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal por los tramites ordinarios contra:

ENRIQUE ADOLFO VILLARREAL DOMÍNGUEZ, varón, panameño, soltero, agricultor, natural y residente en Oria de Bajo Corral, dice haber cursado hasta sexto grado de escuela primaria, cedula No. 7-71-2403, de 24 años de edad, hijo de Mélido Villarreal y Celina Domínguez.

Comparezcan los procesados.....y Enrique Adolfo Villarreal Domínguez; para que sean notificados personalmente de esta decisión y provean los medios de que intenten valerse en sus defensas. Las partes disponen del término común de tres días para aducir pruebas, contados a partir de la notificación legal de este auto. FUNDAMENTO: * Artículo 2147; del Código Judicial; Artículo 4o. Ley 24 de 19 de febrero de 1951, Artículo 27 de la Ley 11 de 23 de enero de 1963, Artículo 2137, Ord. 2o. del Código Judicial. COPIESE Y NOTIFIQUESE. El Juez 2do. del Circuito de Los Santos, (Fdo.) Arquímedes O. Díaz. (Fdo.) Thelma A. Vásquez M., Secretaria".

Se le advierte al Empleado ENRIQUE ADOLFO VILLARREAL DOMÍNGUEZ, que debe comparecer ante este Despacho dentro del término aquí señalado, de no hacerlo, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, Villarreal Domínguez, en caso de conocerlo, so pena de ser juzgados por encubrimiento del delito por el cual ha sido enjuiciado el emplazado, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy dieciséis (16) de abril de mil novecientos ochenta (1980), a las diez (10) de la mañana y se ordena enviar copia auténtica del mismo a la Gaceta Oficial, para que se proceda conforme lo establecido en el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez 2do. del Circuito de Los Santos.

Arquímedes O. Díaz

La Secretaria,
Thelma A. Vásquez.

Oficio 139

AVISO AL PÚBLICO

Por este medio se le avisa al Público en General de acuerdo con el Artículo 777 del Código de Comercio que he comprado al señor Bolívar Enrique Juárez Domínguez su establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA GUILLE**, de acuerdo con la Escritura Pública número 10,481 de 20 de noviembre de 1980, de Calle 15 Oeste y Próspero Finel, ciudad de Panamá.

Adriano Frías Pimentel
Céd. 7-80-412.

(L159565)

3 Publicaciones.

AVISO AL PÚBLICO

Por este medio Aviso al Público en General, de acuerdo con el Artículo 777 del Código de Comercio, que he comprado a la señora Ana María Quiel Monte de Souto su establecimiento comercial denominado **MERCADITO ARRAJAN** de Calle 20 y 21 Este bis, Calidonia, de acuerdo con la Escritura Pública número 10-532 de 21 de noviembre de 1980.

BOLÍVAR ENRIQUE JUÁREZ DOMÍNGUEZ
Céd. 7-110-607

(L010072)

3 Publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 246

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) FRANCISCO BARRANCO MORENO, varón, panameño, mayor de edad, soltero, comerciante, residente en esta Ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-18-806 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado Calle 28 B, Sur de la Barriada Mata Soto Corregimiento Balboa donde tiene una casa habitación sin número, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: NORTE: resto de la finca 6028, F. 104, T. 194, Ocupado por GLORIA MURILLO, con 47,38 mts., SUR: resto de la finca 6028; F. 104, T. 194 ocupado por FLOR MARIA DE CHONG, con 35,00 mts.; ESTE: Calle 28 B, Sur, con 20,38 mts.; OESTE: canal pavimentada; con 25,32 mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: ochocientos ochenta y cuatro metros cuadrados con treinta y cuatro decímetros cuadrados (884,34 m²).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del acuerdo municipal, No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 10 de noviembre de mil novecientos ochenta.

EL ALCALDE:

(fdo) PROF. BIENVENIDO CARDENAS V.
OFICIAL DEL DEPTO. DE CATASTRO
(fdo) SRA. CORALIA DE ITURRALDE

(L159567)

Única Publicación.

SE LES AVISA A LOS SUSCRIPTORES Y AL PÚBLICO EN GENERAL QUE DESPUES DE UN MES, NO NOS HACEMOS RESPONSABLES POR LAS GACETAS QUE SE HAYAN AGOTADO. - La Dirección -